

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020130121500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada, solicita entrega de título judicial. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho el informe secretarial, se deben hacer la constancia de las siguientes actuaciones procesales.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2015, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución y entrega de dos títulos judiciales a Colpensiones No. 400100004489529 y 400100004491105 cada uno por valor de \$6.000.000 folio 151.

A folio 165 obra el acta de la audiencia especial de resolución de excepción declarando probado parcialmente el pago por la suma de \$1.000 pesos por incremento pensional del 7%, reconocida en resolución GNR 69485 de fecha 28 de febrero de 2014.

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2015 (folio 179) se aprobó la liquidación del crédito en cuantía de \$2.793.006.

Posteriormente mediante auto de fecha 1 de octubre de 2015, visto a folio 186, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100004483967 por valor de \$6.000.000 y entrega de título a la parte demandante por el valor aprobado de \$2.793.006 y el remanente por valor de \$3.206.994 a favor del proceso.

Mediante auto del 24 de abril de 2017, (fl 201), se aprobó la actualización de la liquidación del crédito en la cantidad de \$1.175.062 liquidado a 31 de marzo de 2017 y se ordenó el fraccionamiento del título judicial del remanente No. 400100005279924 por valor de \$3.206.994, así: la suma de \$1.175.062 a la parte ejecutante y \$2.031.932 como remanente.

Así mismo que mediante auto de fecha 13 de junio de 2017, se puso en conocimiento de las partes el contenido de las Resoluciones GNR 69485 de 28 de febrero de 2014, y GNR 320643 de 19 de octubre de 2015,

requiriéndolos para que informaran que pagos se habían realizado sin manifestación alguna de las partes.

Luego mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020 se dio aplicación al archivo por falta de impulso procesal.

Revisado el contenido de la primera de las Resoluciones la GNR 69485 de fecha 28 de febrero de 2014, (fl 207) se indica que se dará cumplimiento a la sentencia y reconoció el pago de \$.1000 pesos como incremento pensional que será ingresado este incremento a partir del mes de marzo de 2014.

La otra resolución No. GNR 320643 de fecha 19 de octubre de 2015, (fl210) allegada al despacho mediante memorial del 9 de junio de 2017, se indica que ante la existencia del proceso ejecutivo se ponga en conocimiento del despacho el acto administrativo y se requiera el pago de los títulos judiciales para que quede cumplimiento totalmente del fallo judicial.

De lo anterior, se observa que la partes no han dado cumplimiento a la orden dada en auto del 13 de junio de 2017, por lo tanto, se les requerirá nuevamente para que en el plazo de 15 días se informe la fecha exacta en que se le esta haciendo el reconocimiento del incremento pensional del 7%.

En virtud de lo anterior, se ordenará la devolución y entrega a la apoderada de la parte ejecutada los títulos judiciales a cargo del proceso a la Dra. Yenny Lorena Duran Castelblanco apoderada con facultades de retirar los títulos judiciales de la ejecutada Colpensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personaría jurídica a la Dra. YENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.423.992 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 210258 del C.S.J. como apoderada general con autorización para recibir y retirar títulos judiciales conforme a la escritura pública No. 0094 del 31 de enero de 2019 otorgada por el representante legal de Colpensiones, vista a folio 225.

SEGUNDO: Ordénese la devolución y entrega de los siguientes títulos judiciales a la Dra. YENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO en su calidad de apoderada general de Colpensiones:

- 400100004489529 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000),
- 400100004491105 por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000),
- 400100006033035 por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.031.932),

TERCERO: Requerir a las partes, para que, en el término de 15 días, informen la fecha de ingreso de nómina del pago del incremento pensional del 7% por hijo a cargo del actor.

CUARTO: Cumplida la ordena anterior, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado

**NANCY
TELLEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. dos (2) de diciembre de 2020.
Por ESTADO No. <u>216</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Por:

**JOHANA
SILVA**

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo No. 2013-1215

Código de verificación:

c3484223df778ba35be18437104161210482ab9773062589
c338dcae5cc61aff

Documento generado en 01/12/2020 09:10:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020140029400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada, solicita entrega de título judicial. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho el informe secretarial, se observa que la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2015, se encuentra en firme y que con la entrega y pago de los títulos judiciales, ordenada mediante auto de fecha 7 de julio de 2015, debidamente recibidos por el apoderado de la parte actora, se encuentran cubiertos todos los valores por concepto del retroactivo pensional y sus intereses moratorios conforme se indicó en la sentencia título de recaudo ejecutivo, considera el despacho que resulta pertinente la devolución y entrega del título judicial a la apoderada de la parte ejecutada, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO Ordénese la devolución y entrega del siguiente título judicial No.400100005069831 de fecha 17 de julio de 2015 por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.872.925.65) al representante legal o quien acredite la calidad de apoderado con facultades de retirar títulos judiciales a favor de Colpensiones:

SEGUNDO: LÍBRESE la correspondiente orden de entrega de título.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 5 de marzo de 2014 visto a folio 97 y ampliada

mediante auto de fecha 21 de octubre de 2014, (folio 162), por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado

**NANCY
TELLEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. dos (2) de diciembre de 2020. Por ESTADO No. <u>216</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Por:

**JOHANA
SILVA**

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c012f6cc0bd7b1c37ab074ceff72e3b60b80f94dc5454e72902
b70c55f41d262**

Documento generado en 01/12/2020 09:11:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 11001310503020170061900
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte activa aportó el avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi para que milite dentro del expediente. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y atendiendo la petición del apoderado de la parte ejecutante, córrase traslado a las partes por el termino de 10 días de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **216** fijado
hoy **2 de diciembre de 2020**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 0

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe95cd611146f1cfbc1f41d11f10b72cbc1ec2b7ed27d77963a30
01087c58f53**

Documento generado en 01/12/2020 08:25:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170075600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho el informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre de 2020 a las 5 y 32 P.M, la apoderada de la parte ejecutante, señora Gladis del Socorro Florez, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ya que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE KENNEDY P.H, realizo la consignación de los siguientes pagos:

1. Consignación por 7.000.000 efectuada el día el 23 de agosto de 2019
2. Consignación por 6.237.845 efectuada el día 16 de septiembre de 2019
3. Consignación por 3.100.000 efectuada el día 26 de septiembre de 2019
4. Consignación por 7.300.000 efectuada el día 14 de febrero de 2020.

Igualmente, manifiesta que los aportes a pensión fueron efectuados en debida forma, por lo que el despacho ordena:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 29 de noviembre de 2017, visto a folio 57, por secretaría librese los oficios correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:

NANCY
TELLEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. dos (2) de diciembre de 2020. Por ESTADO No. <u>216</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JOHANA
SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a3205dcbf3004a958bda771d12e37e110e41b0ff9763581f0f9c0bbbf7d977
c

Documento generado en 01/12/2020 09:11:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180006000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho el informe secretarial, se observa que mediante correo electrónico enviado el 2 de julio de 2020 a las 10:23 A.M, la apoderada de la parte ejecutada Colpensiones solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y aporta la resolución No. GNR 46549 del 12 de febrero de 2016, por medio de la cual da cumplimiento al mandamiento ejecutivo y solicita a los demandantes que aporten los documentos que acreditan la calidad de herederos del causante, con el fin de reconocerles exactamente la suma aquí ordenada de \$4.323.648 por concepto del incremento del 14% por cónyuge condena impuesta en proceso ordinario, debidamente indexada desde su causación hasta el momento del pago, junto con las costas causadas, suma que corresponde a lo ordenado por el despacho. Así mismo en la resolución se indica que deberá aportar la solicitud del pagos de costas, no obstante el apoderado ya retiro el formato DJ04 del título judicial de las costas del proceso ordinario por valor de \$900.000 el día 28 de junio de 2019 (fl 192), por lo que deberá anexar únicamente el auto que aprobó las costas dentro del proceso ejecutivo de \$100.000. En virtud de lo anterior no resulta procede acceder a la terminación del proceso hasta tanto no se acredite el pago a los herederos del causante aquí ejecutantes y se ordena:

PRIMERO: Poner en conocimiento del apoderado de la bancada ejecutante la Resolución GNR 46549 del 12 de febrero de 2016, para que aporte los documentos que está solicitando la ejecutada Colpensiones de cada de los herederos determinados del causante JAIRO PAEZ PULIDO para poder dar cumplimiento al pago del retroactivo del 14% por su cónyuge a cargo dejado de reconocer al pensionado fallecido.

SEGUNDO: Compartir copia del link del proceso hibrido al correo valenciaabogado@hotmail.com, para que se entere del contenido de la mencionada resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado

**NANCY
TELLEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. dos (2) de diciembre de 2020. Por ESTADO No. <u>216</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Por:

**JOHANA
SILVA**

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5741f24cf99ace7788987fa382529a145f987cd30b4f0e2d0b
12659f1e0d78c**

Documento generado en 01/12/2020 09:12:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180029500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte. (2020).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 1 de diciembre no se puede llevar a cabo porque no se ha corrido traslado a la parte ejecutante las excepciones propuestas por el curador ad-Litem de la persona jurídica ejecutada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte. (2020).

Revisado el plenario, se observa que mediante memorial del 9 de marzo de 2020 el curador a ad-litem, presentó escrito proponiendo excepciones contra el mandamiento de pago, dentro del término de ley y se omitió correr traslado a la parte ejecutante, en virtud de lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. SAUL FERNANDO MARQUEZ CHACON, identificado con C.C. No.1020767506 y titular de la T.P. No.304.537 del C.S. de la J., como Curador Ad -Litem de la ejecutada ASERVICONTROL Y CIA LTDA

SEGUNDO: Tener por presentadas en tiempo las excepciones planteadas por el Curador Ad -Litem de la persona jurídica ASERVICONTROL LTDA.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el art. 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ.



Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a163960c5a9a7ebd7ab9460d996b48e81196e95489089c74de5e2237b64
8865**

Documento generado en 01/12/2020 08:25:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180032000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita se le envíe con el fin de remitir la información a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y la misma reposa en el expediente híbrido. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de la prueba decretada, por lo tanto, la audiencia programada para el día 4 de diciembre de 2020 no se podrá adelantar y se reprogramará para el día miércoles 23 de junio de 2021 a las 02:30 p.m, fecha en la cual se espera que se haya rendido el dictamen ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b142ee4c17c5faccf461c6ff7d34c162680ba5c296093707f61e4d45704a64

Documento generado en 01/12/2020 08:25:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180047000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente regreso proveniente del superior, el cual mediante auto de fecha 2 de julio de 2020, resolvió recurso de queja, ordenó revocar la decisión proferida en providencia del 7 de octubre de 2019, consideró mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la AFP Protección S.A y ordeno devolver las diligencias para que se conceda el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la AFP PROTECCION S.A., contra el auto de fecha 7 de octubre de 2019.

Tercero: Remitir al superior el mismo cuaderno de copias que fue enviado para resolver el recurso de queja, para que se estudie el recurso de apelación.

Cuarto: Fíjese para la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T Y SS, el día lunes 3 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m, fecha en la cual se espera que se haya resuelto el recurso de apelación por el superior, en dicha oportunidad se cerrará el debate probatorio se escuchará a los apoderados en alegatos de conclusión y dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**be42f39ca8df2b702e434da2c183da94e5813c8e3909fe8bbfa25d
04cad404b4**

Documento generado en 01/12/2020 08:26:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180051700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 1 de junio de 2020 no se pudo llevar a cabo porque los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo a 30 de junio de 2020, como consecuencia del hecho notorio de la pandemia. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial, fíjese para la continuación de la audiencia del art. 80 del C.P.T Y SS, el día viernes 7 de mayo de 2021 a las 02:30 p.m. se requiere a las partes actualizar la información de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d8bd1fc2a8515909bb09f9c099dddb3f2548ddcdc7c96f81ae63
bd76016940**

Documento generado en 01/12/2020 08:26:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180058400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 21 de abril no se pudo llevar a cabo porque los términos judiciales estuvieron suspendidos del 16 de marzo a 30 de junio de 2020, como consecuencia del hecho notorio de la pandemia. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial, fíjese para el adelantamiento de la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T Y SS, el día viernes 7 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m. se requiere a las partes actualizar la información de los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f93a89f9fe6fb63813179553e591cd67bde7e170b3d46523d10f8a
fd926057a8**

Documento generado en 01/12/2020 08:27:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180066300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el expediente regreso proveniente del superior, el cual mediante auto de fecha 31 de agosto de 2020, resolvió declarar probada la excepción previa denominada Pleito Pendiente, ordeno la terminación del proceso y se disponga la devolución de la demanda al actor. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial, se ordena:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones en el sistema y software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

Firmado Por:

NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

730e03edd325ed15147e769765e1c17a9f532bb17d38e573c45f061523a9e5ac

Documento generado en 01/12/2020 08:27:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190069900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva presentó escrito contestando la demanda y reposa en el expediente híbrido. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, adosadas en forma virtual al correo electrónico y que obran en el expediente híbrido, se hicieron en debida forma, conforme al art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 el despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo se ordena conformar el contradictorio como litisconsorte necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. DANIELA BALEN MEDINA, identificada con C.C. No. 1.019.087.482, titular de la T.P. No.316.766 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, en los términos del poder obrante el proceso híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS RAMIRO SERRANO SALAMANCA, identificado con C.C. No. 19.347.205 de Bogotá, titular de la T.P. No.24.195 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos del poder obrante en el expediente híbrido.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por la FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

QUINTO: CONFORMAR el contradictorio como litisconsorte necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma prevista en el Parágrafo del

artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8º del Decreto 806 de 2000.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020, Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff19e6d29dc87296a67db903e0ebd33ad6cbfe21d47eddbd6ae102
fc45501ed2**

Documento generado en 01/12/2020 08:29:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200005900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda y reforma allegada al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la EMPRESA ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma y se tendrá por contestada.

Con respecto a la reforma de la demanda que fue allegada al correo electrónico, el 31 de agosto de 2020, si bien se hizo antes de la contestación de la demanda, esto no obsta para revisarla y verificar que viene incluyendo una nueva prueba, “Declaración extrajuicio rendida por la señora JOSEFINA RINCON VILLAMIL, el día 03 de julio de 2020, en la notaría 68 del Círculo de Bogotá”, se debe indicar que el numeral 1º del art. 93 del C.G.P. señala que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

Claramente la reforma de la demanda, incluye estos nuevos presupuestos, pues se adiciona una nueva prueba, así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001 y se dispone

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ANTONIO HOYOS DAVILA, identificado con C.C. No. 93.286.734 del Líbano, titular de la T.P. No.94.707 del C.S. de la J., en los términos del poder general obrante en el certificado de cámara de comercio allegada con la contestación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No. 1018453918 de Bogotá, titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la EMPRESA ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda.

SEXTO: CORRASE traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS, solo en dado caso ingresara al despacho para resolver lo que corresponda.

OCTAVO: FIJAR el día lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el <u>estado No. 216</u> fijado hoy 2 de diciembre de 2020-.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

JUZGADO 030

Este documento
plena validez jurídica

BOGOTÁ D.C.

a y cuenta con
Ley 527/99 y el

Código de verificación:
**c2b56cef941b2851aa4da043de0802f950f92fe5650e656ffc12fb
caedda7225**

Documento generado en 01/12/2020 08:29:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030-2020-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto virtual y se encuentra pendiente de su estudio. Igualmente, informando que por la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1° de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el cierre de las sedes judiciales, entre ellas, el Edificio Nemqueteba, donde se encuentra ubicado este despacho judicial, siendo posible el ingreso solo a partir del 1° de septiembre de esta anualidad con las respectivas restricciones con el fin de evitar la propagación del virus. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo no cumplió con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 frente al envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, motivo por el cual y, en aras de la celeridad procesal y acceso a la administración de justicia, se le requerirá para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ERIKA MAGNOLIA BERNAL MORENO, identificada con la C.C. No. 52.881.661 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. No. 228.772 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora ANA SILVIA MAYORGA RODRÍGUEZ, en los

términos y con las facultadas a ella otorgadas en el poder que obra en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ANA SILVIA MAYORGA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 39.692.054 de Bogotá D.C., en contra de la señora MARGARITA VILLEGAS PONCE, identificada con la C.C. No. 39.537.006. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada, señora MARGARITA VILLEGAS POCE, en la forma establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Previo a efectuar la notificación de esta providencia por parte del Despacho, se REQUIERE a la parte demandante para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda al envío de la demanda y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos y allegue la constancia de envío y recibido de dicho trámite, una vez cumplido lo anterior, se dispone que por Secretaría se efectúe el envío de este auto a través de mensaje de datos a la parte pasiva en este asunto, en la forma como así lo señala la norma en comento.

QUINTO: Se requiere a la demandada para que al momento de contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretenda hacer valer en este asunto, así como la señalada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a stylized, cursive script.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020. Por estado No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

CALG.

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c393e3d0233e4f209249ace9fffd93a1ddece754aa156d44fc9c9d27d195ad4**
Documento generado en 01/12/2020 09:13:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200033900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia fue remitido por competencia por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bucaramanga y correspondió por reparto. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar el expediente observa este Juzgador que no tiene competencia para tramitar el presente juicio, como se verá a continuación:

En el caso de autos los demandantes pretenden el reconocimiento y pago de beneficios convencionales por parte de su empleador ECOPETROL S.A., Como se indica en el acápite de procedimiento, competencia y cuantía, el querer de la parte actora fue demandar en Bucaramanga por el domicilio del demandado (Bucaramanga Santander). En el capítulo de notificaciones indicó el de ECOPETRO S.A., La Carrera 29 No. 45-45 Centro Empresarial Business Park oficina 611 teléfono (097) 6847474 de la ciudad de Bucaramanga Santander, dirección electrónica notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co; Felipe.bayon@ecopetrol.com.co.

El Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bucaramanga en su providencia del 31 de julio de 2020, argumentó su falta de competencia, porque a su juicio el domicilio de ECOPETROL es en la ciudad de Bogotá conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 1118 de 2006, que la parte actora nada indicó en donde prestan los servicios los demandantes y que además de lo anterior ECOPETROL S.A., tiene sus sedes administrativas y de operación en varios Departamentos del territorio Nacional. Por último, afirmó que, por respetar los designios de la parte demandante, esto es demandar en el domicilio del demandado es por lo que debe conocer el Juez Laboral del Circuito de Bogotá.

Al respecto y sobre la competencia territorial, el numeral 5° del artículo 28 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la S.S., dispone:

“5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Conforme lo preceptuado por el artículo en mención, es posible afirmar que en un principio este operador judicial podría ser competente para conocer del presente asunto, pues es cierto que el domicilio principal de ECOPETROL S.A., es la ciudad de Bogotá, tal como lo dispone la ley 1118 de 2006 y se evidencia en el certificado de cámara y comercio aportado al plenario. Sin embargo ha de tenerse en cuenta que el

querer de la parte actora fue demandar en el domicilio de la demandada señalando una dirección , teléfono y correo electrónico en la ciudad de Bucaramanga Santander, en donde la accionada como bien lo afirmó el Juez 5° Laboral del Circuito de Bucaramanga Santander, tiene una de sus sedes administrativas, como las tiene a lo largo del territorio Nacional, lo que conlleva a que también pueda ser demandada en ciudades donde tiene sus agencias y sucursales como lo permite la norma en comento.

Aunado a lo anterior, se tiene también como argumento lo indicado por el apoderado de los demandantes al presentar recurso de reposición contra la decisión del Juez de Bucaramanga, al indicar que sus poderdantes han desarrollado su labor en diferentes ciudades incluida en Barrancabermeja, lo que además también permite que la demanda sea conocida por el Juez de dicha ciudad. Lo anterior se corrobora con los documentos aportados con la demanda en donde en algunos de ellos está el membrete de ECOPETROL COMPLEJO INDUSTRIAL BARRANCABERMEJA.

Conforme a lo anterior se crea el conflicto negativo de competencias y conforme el numeral cuarto del artículo 15 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará la remisión de las presentes diligencias a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CREAR el conflicto negativo de competencias por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conforme a lo expuesto.

TERCERO: LÍBRESE el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

Firmado Por:

**NANCY JOHANA
SECRETARIO
JUZGADO 030
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. 2 de diciembre de 2020 Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

**TELLEZ SILVA
CIRCUITO
LABORAL DEL
D.C.**

generado con firma
plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe05536bea8f2cf50c597cf6e06baf94afae81977c3ecd0b50c4b4249c229c94

Documento generado en 01/12/2020 09:14:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-030-laboral-de-bogota/home>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez el proceso, informando que la parte demandante allegó vía correo electrónico solicitud de desistimiento del recurso de apelación impetrado en contra de la decisión proferida en audiencia el pasado 6 de octubre de los corrientes. - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue interpuesta por intermedio de apoderado judicial por la empresa OPAIN S.A. Quien cuenta entre otras con la facultad expresa de desistir

En la audiencia prevista en el artículo 380 del CST, adelantada el día 6 de octubre de los corrientes, se resolvió la excepción previa falta de competencia propuesta por la entidad demandada SINTRAAEREO, misma que fue declarada como probada y, en consecuencia, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Municipio de Soacha – Cundinamarca, (REPARTO), decisión que fue debidamente apelada por el apoderado de OPAÍN S.A.

Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, el profesional del derecho en mención allegó solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia, peticionando que las diligencias se envíen de forma inmediata ante el juez competente.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial manifiesta que desiste del Recurso interpuesto y dado que cuenta con la facultad expresa para DESITIR, por consiguiente, se despachará favorablemente tal solicitud.

En mérito de lo antes expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO elevada por el apoderado judicial de la empresa demandante OPAÍN S.A., respecto del recurso de apelación interpuesto

en audiencia adelantada el pasado 6 de octubre de 2020, por el cual se declaró probada la excepción previa denominada falta de competencia.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA, remítanse de forma inmediata las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito con Conocimientos en Asuntos Laborales del Municipio de Soacha – Cundinamarca (REPARTO), para lo de su competencia, tal y como quedó consignado en la audiencia celebrada el pasado 6 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 216, fijado hoy 2 de diciembre de 2020.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

CALG.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06546a126ca1d9148f880bd27c98d86b7189bfa21f52862e0edcdf18c511b161

Documento generado en 01/12/2020 09:24:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de 2020

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela repartida mediante correo electrónico, radicada bajo el No. **110013105030-2020-00421**.- Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos los decretos 2591 de 1991 y 1983 del 30 de noviembre de 2017, este último modificatorio de las reglas de reparto de las acciones de tutela, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor, **JUAN DE LOS ANGELES PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.095.157 de Rioblanco, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**, por la presunta vulneración a los artículos 23 y 29 de la Constitución Política los cuales versan sobre: el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y el debido proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: TÉNGASE, como prueba documental la aportada con en el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción constitucional a la entidad accionada, a través de su representante legal o director según sea el caso al momento de la notificación, y/o a quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que procedan a dar la debida contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberán indicar quién es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente trámite en su contra**. Así mismo, se requiere a la entidad accionada, para que, dentro del mismo término, rinda un informe detallado y completo respecto de los hechos narrados por el accionante frente a su solicitud donde EXIGE se le responda de fondo y de forma la de Petición interpuesta ante ustedes bajo el número de radicado 001134471 en la fecha del 01 de octubre de 2019.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 216 fijado hoy 2 de diciembre de 2020



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGA... BOGOTÁ D.C.

Este documento... ta con plena validez
jurídica, conf... creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:
1ad239579eea9fd5e4114b8d51b71d29b7aa51178c236d72f5b8c1a4cae93884
Documento generado en 01/12/2020 08:30:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302020-00260-00

Informe secretarial: Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante ya dio cumplimiento al auto anterior. - Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las notificaciones efectuada por la parte actora cumplen con las formalidades del Decreto 806 de 2020 y el artículo 118 b del CPTSS, frente al demandado y al Sindicato, respectivamente, tanto la una como la otra se tendrán por notificadas y, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para audiencia en la forma establecida en el artículo 114 del CPTSS, modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, que tendrá lugar el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020, A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M)**, fecha en la cual el demandado deberá contestar la demanda y proponer las excepciones que considere en su favor y del mismo modo por parte del despacho se procederá a emitir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG
Firmado Por:
NANCY JOHANA TELLEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2020

Por ESTADO No. 216 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SILVA
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Proceso Fuero Sindical No. 11001 31 05 030 2020-00260-00

Código de verificación: **b722be9e39da7f0e401124d2fbada07450eb698c3472979da3b1a26099627bfe**
Documento generado en 01/12/2020 09:25:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando que la parte accionante no procedió de conformidad a lo ordenado en auto anterior bajo el radicado 110013105030 2020-00401-00, -Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., uno (1) de diciembre de veinte (2020).

Por cuanto la accionante no corrigió la deficiencia señalada en auto con fecha del (18) de noviembre del año en curso, y conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **RECHAZA** la presente acción de tutela ordenando la devolución de la misma, previa desanotación en el sistema.

Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 216 fijado hoy 2 de diciembre de 2020.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Juzgado treinta laboral del circuito de Bogotá D.C.
j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f71366f84f80b41943921c2a25ab6f1d1bc9eec72418868d75031e10f74b6df2
Documento generado en 01/12/2020 09:25:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>